

RESOLUCIÓN No. 285-2012 (COMIECO-LXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por la enmienda del 22 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;
2. Que mediante la Resolución No. 2 (CONSEJO-I-85) adoptada el 17 de septiembre de 1985 por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, órgano director y administrador del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en esa fecha, aprobó que los rubros arancelarios en proceso de equiparación y autorizados por el Consejo se ubican en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación;
3. Que el Estado de Guatemala, como Estado Parte del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, y de conformidad con la Resolución mencionada en el párrafo anterior, tiene clasificados los vehículos automotores terrestres, en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación con niveles arancelarios de 5, 10, 15 y 20 por ciento;
4. Que el Gobierno de Guatemala ha solicitado al Consejo que, como consecuencia de la Ley de Actualización Tributaria y para evitar doble tributación, requiere que se modifiquen los Derechos Arancelarios a la Importación de los Vehículos Automotores Terrestres para bajarlos al cero por ciento, por lo que es necesario adoptar la decisión que corresponde,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 5, 6, 10, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala, la modificación, en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, de los Derechos Arancelarios a la Importación para los Vehículos Automotores Terrestres en la forma que

aparece en el Anexo de la presente Resolución, el cual es parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación.

2. La presente Resolución entra en vigor el 1 de julio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 14 de mayo de 2012

Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
de El Salvador

Sergio de la Torre
Ministro de Economía
de Guatemala

José Adonis Lavaire
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 285-2012 (COMIECO-XLII)

DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA GUATEMALA EN LA PARTE II DEL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8702.10.50	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	0
8702.10.60	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	0
8702.10.70	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	0
8702.10.80	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	0
8702.90.50	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.60	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.70	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.80	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.91	- - - Movidos por energía eléctrica	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8702.90.99	- - - Los demás	0
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	0
8703.21.51	- - - - Tricimotos (trimotos)	0
8703.21.52	- - - - Cuadriciclos (cuatrimotos)	0
8703.21.60	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.21.70	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.21.90	- - - Otros	0
8703.22.51	- - - - Ambulancias	0
8703.22.52	- - - - Carros fúnebres	0
8703.22.53	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.22.54	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.22.59	- - - - Los demás	0
8703.22.61	- - - - Ambulancias	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.22.62	----- Carros fúnebres	0
8703.22.63	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.22.64	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.22.69	----- Los demás	0
8703.23.61	----- Ambulancias	0
8703.23.62	----- Carros fúnebres	0
8703.23.63	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.23.64	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.23.69	----- Los demás	0
8703.23.71	----- Ambulancias	0
8703.23.72	----- Carros fúnebres	0
8703.23.73	----- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.23.74	----- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.23.79	---- Los demás	0
8703.24.61	---- Ambulancias	0
8703.24.62	---- Carros fúnebres	0
8703.24.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.24.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.24.90	--- Otros	0
8703.31.51	---- Ambulancias	0
8703.31.52	---- Carros fúnebres	0
8703.31.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.31.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.31.59	---- Los demás	0
8703.31.61	---- Ambulancias	0
8703.31.62	---- Carros fúnebres	0
8703.31.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.31.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.31.69	---- Los demás	0
8703.32.61	---- Ambulancias	0
8703.32.62	---- Carros fúnebres	0
8703.32.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.32.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.32.69	---- Los demás	0
8703.32.71	---- Ambulancias	0
8703.32.72	---- Carros fúnebres	0
8703.32.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.32.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0
8703.32.79	---- Los demás	0
8703.33.61	---- Ambulancias	0
8703.33.62	---- Carros fúnebres	0
8703.33.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0
8703.33.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.33.90	- - - Otros	0
8703.90.00	- Los demás	0
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0
8704.21.51	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0
8704.21.59	- - - - Los demás	0
8704.21.61	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0
8704.21.69	- - - - Los demás	0
8704.21.71	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	0
8704.21.79	- - - - Los demás	0
8704.21.91	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0
8704.21.99	- - - - Los demás	0
8704.22.30	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0
8704.22.90	- - - Otros	0
8704.23.30	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0
8704.23.90	- - - Otros	0
8704.31.51	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0
8704.31.59	- - - - Los demás	0
8704.31.61	- - - - De peso total con carga máxima inferior o	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	igual a 2.5 t	
8704.31.69	- - - - Los demás	0
8704.31.71	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	0
8704.31.79	- - - - Los demás	0
8704.31.91	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0
8704.31.99	- - - - Los demás	0
8704.32.30	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0
8704.32.90	- - - Otros	0
8704.90.00	- Los demás	0
8705.10.00	- Camiones grúa	0
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0
8705.30.00	- Camiones de bomberos	0
8705.40.00	- Camiones hormigonera	0
8705.90.00	- Los demás	0
8711.10.20	- - Tricimotos (trimotos)	0
8711.10.90	- - Otros	0
8711.20.20	- - Tricimotos (trimotos)	0
8711.20.90	- - Otros	0
8711.30.20	- - Tricimotos (trimotos)	0
8711.30.90	- - Otros	0
8711.40.20	- - Tricimotos (trimotos)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8711.40.90	- - Otros	0
8711.50.20	- - Tricimotos (trimotos)	0
8711.50.90	- - Otros	0
8711.90.00	- Los demás	0